



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00077

DEMANDANTE: NASTIA SOFIA BRAVO SALCEDO, C.C. No. 1.102.828.057

DEMANDADO: CORPORACION GENESIS SALUD IPS, Nit. 811041637-9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 539
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**

Medellín- Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención a la demanda Ejecutiva presentada, se evidencia que no fue aportado el certificado de existencia y representación de la entidad demandada; esta judicatura, en cumplimiento del artículo 85 inciso primero del Código General del Proceso, se dispuso a realizar las averiguaciones pertinentes en la página web RUES y también en internet, con la intención de obtener dicho certificado, pero esto no fue posible.

En razón a lo anterior, y como quiera que es indispensable acreditar la existencia y representación legal de la demanda, ante la inexistencia de la misma en las páginas oficiales, le corresponde al demandante acreditar que la demanda existe al momento de presentar la misma, así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 84 ibídem, este despacho deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del código en mención, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con requisito referido, esto es aportar el Certificado de Existencia y Representación de la **CORPORACION GENESIS SALUD IPS**, so pena de rechazar la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

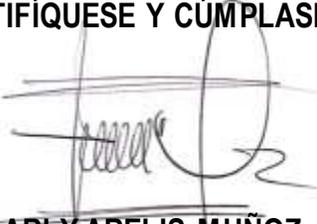
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: **RECONOCERLE** personería al abogado **SANTIAGO CORREA ZULUAGA**, identificada con C.C. No. 10152.216.377 y T.P. No. 330.522 del C.S. de la J. como apoderado principal y al abogado **JUAN CARLOS ARBOLEDA OCAMPO**, identificada con C.C. No. 1.035.863.517 y T.P. No. 293.672 del C.S. de la J. como abogado suplente para representar los intereses de la señora **NASTIA SOFIA BRAVO SALCEDO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2404a999adf488cbf41cb239294826baadc0a596851209d7055ddf6234b17d7e

Documento generado en 17/07/2020 04:21:42 PM